

VISTO:

El gran aumento en la circulación de vehículos, motocicletas y otros con caños de escape no homologados, libres y/o modificados dentro de lo que es la planta urbana en todo momento del día; y

El constante reclamo de la ciudadanía para que se apliquen medidas concretas que busquen solucionar la problemática de los vehículos mencionados precedentemente, que generan ruidos molestos y un gran perjuicio nocivo para lo que es la salud,

Y CONSIDERANDO

Que, actualmente resulta una práctica habitual dentro de los jóvenes y no tanto, la circulación con cualquier tipo de vehículos (automóvil, motos, ciclomotores etc.) con el solo hecho de causar molestias a los vecinos, con caños de escapes libres y/o modificados, realizando los llamados “cortes” o “Contra explosiones”, generando todo tipo de ruidos molestos para la gentes de bien que descansa luego de su jornada laboral o aún peor los fines de semana, produciendo contaminación sonora y efectos negativos a la salud auditiva, física y psíquica de los ciudadanos; esta contaminación inescrupulosa tiene mayor consecuencia en aquellas personas y sobre todo en niños con Trastornos del Espectro Autista (TEA) quienes tienen hipersensibilidad auditiva, causando angustia, ansiedad, tensión con graves consecuencia para su salud al extreme de tener que hospitalizar al niño.

Que a las acciones mencionadas, se suman también las conductas desafiantes tales como exceso de velocidad, maniobras imprudentes, picadas cortas en el ejido urbano, el famoso Willy, no respetar semáforos, circular en contramano, evadir controles, y todo ello pone en constante riesgo la integridad física de los mismos conductores y de terceros;

Que desde el Área de Seguridad con los Inspectores Municipales, Policía Comunal y Dirección de Discapacidad, se viene trabajando en esta problemática tan compleja que aqueja la salud de la población en general y al reclamo de nuestros vecinos, en la aplicación de infracciones, secuestros de las motos, destrucción de los caños de escapes libre o modificados y no homologados, pero la realidad demuestra que lo que se hace no alcanza y por lo tanto es necesario sumar otras acciones para garantizar la salud de nuestros vecinos y prevenir accidentes de tránsito, en una ciudad tan linda y acogedora como lo es Roque Pérez y la bondad de los habitantes

Que la autoridad Municipal resulta tener la competencia de la aplicación en lo referente a la prevención y control del tránsito, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 24.449, 13.927 26.363 concordantes y modificatorias; en lo que respecta al artículo 33 de la ley 24.449 inciso “a” establece que los automotores deben ajustarse a los límites sobre la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parasitas, en lo que refiere al artículo 48 inc. “w” de la misma norma que reza: circular con vehículos que emitan gases, humo, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios; los artículos 72, 72 bis de la ley 24.449 y modificatorias 26.363, artículos 37 y 38 de la ley 13.927 le confieren la potestad a la autoridad de aplicación de retener el vehículo, licencia o persona, en aquellos casos que se encuentre en peligro la seguridad de las personas y bienes, tácitamente determinados en la norma, claramente los ruidos nocivos que producen el accionar de los vehículos y afines con caños de escapes denominados “libres” y/o modificados, circulando por lo general, por lo general circulando en grupos, con exceso de velocidad y realizando todo tipo de maniobras temerarias, durante el día y sobre todos a altas horas de la madrugada, lo que causa una contaminación acústica con actitud de provocar en nuestros queridos

vecinos un padecimiento grave en la salud, a la vez que ponen en peligro su misma integridad física.

Que hay que tener en cuenta lo estipulado en el artículo 24 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, que faculta a las autoridades Municipales encargadas de vigilar la ejecución de los reglamentos de salubridad pueden requerir allanamiento **“art 24 El domicilio de una persona no podrá ser allanado sino por orden escrita de un Juez o de las autoridades Municipales encargadas de vigilar la ejecución de los reglamentos de salubridad pública y a este solo efecto”**; también la Organización Mundial de la Salud (MS) define a la salud como **“estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”** y si más aun tomamos en cuenta a la convención Internacional de los derechos de las personas con Discapacidad Ley 26378, **artículo 4 “Obligaciones generales 1) Lo estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, A tal fin, los estados Partes se comprometen a: A) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención. B) tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y practicas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, C) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, D) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto por ella; Artículo 8 Toma de conciencia: Los Estados partes se comprometes a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: a) Sensibilizar a la Sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas.**

Que sin perder de vista también que el reconocimiento a un medio ambiente sano y a la salud es una pretensión importante de la Constitución Nacional en los **artículos 41 “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlos” Artículo 42 “ Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.**

Que se debe entender que, el derecho a la salud y el derecho ambiental, se inscriben dentro de los mismos derechos de incidencia colectiva íntimamente ligados en defensa de las personas humanas.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1.- La presente tiene como objetivo la salud de los vecinos de Roque Pérez, llevándola a cabo mediante la prevención, control y reducción de la contaminación acústica y al ambiente, las que son producidas por conductas de tránsito.

ARTÍCULO 2.- Se debe entender por afectación a la Salubridad Pública, a todo lo concerniente generado por actividad humana en cuanto a contaminación acústica producto de ruidos o vibraciones, en niveles que produzcan alteraciones, graves molestias y que resulten perjudiciales para la salud de las personas, sus bienes y para los seres vivos, como así todo tipo de conducta en ocasión de tránsito que pusiere en peligro inminente y manifiesto la vida o la integridad de si o la de terceros.

ARTÍCULO 3.- Se faculte al Juzgado de Faltas Municipal a disponer de medidas tales como Allanamientos y decomiso o secuestro por conductas altamente nocivas a la salubridad pública en ocasión del tránsito.

ARTÍCULO 4.- Se debe entender a los efectos de la presente las conductas referidas en el artículo anterior a:

- a) Conducción de vehículos automotores, motocicletas y/o afines de cualquier cilindrada, con caños de escape libres, modificados en su forma de fábrica y/o no homologados, sin silenciador, defectuoso por su uso o desgaste, provocando con ello una afectación a la salud de los ciudadanos de Roque Pérez.
- b) Excesos de velocidad, maniobras imprudentes, realización de picadas, que se ponga en peligro la vida de si o para terceros.
- c) Toda conducta producida por humano que altere el normal funcionamiento de motos, vehículos y afines, con ruidos molestos y nocivos para la salud de las personas dentro del distrito de Roque Pérez.

ARTÍCULO 5.- Se requerirá del auxilio de la Jefatura de Policía Local de Roque Pérez, quien podrá actuar en forma individual, para llevar a cabo las medidas otorgadas por el Juzgado de Faltas Municipal. Para el caso que el procedimiento lo lleve a cabo personal de Inspectores de Tránsito deberán estar acompañados por personal Policial bajo pena de nulidad del procedimiento.

Dicha facultad es para el solo fin de ingresar a la propiedad privada al solo efecto de llevar a cabo el decomiso o secuestro del vehículo automotor, moto vehículo y/o afines, como así a la documentación personal y del rodado objeto de la infracción que se le imputa en la resolución dictada por el Juez de Faltas y ese solo efecto.

ARTÍCULO 6.- La medida dispuesta en el artículo 3, deberá ser solicitada por los funcionarios Policiales, Inspectores de Tránsito del Municipio de Roque Pérez, a la que se deberá anexar la correspondiente acta, prueba de origen fílmico, tendiente a probar la conducta temeraria o de contaminación o de contaminación acústica, en la que se debe constar nombre, apellido y domicilio del presunto infractor y características del rodado en cuestión.

ARTÍCULO 7.- A los fines de llevar a cabo las medidas, la persona que se halle a cargo, previo a la misma, deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- a) Como primera medida requerir la presencia de un testigo para que se garantice el procedimiento y el que deberá estar presente desde el comienzo y hasta finalizar la misma, debiendo rubricar la correspondiente acta. -
- b) Se deberá anunciar y dar lectura de la orden de allanamiento al propietario o morador de la finca en cuestión, de la resolución emergente del Juzgado de Faltas Municipal, a los fines de proceder al decomiso o secuestro de vehículo, moto vehículo, moto y documentación y a ese y único efecto, debiendo tomar placas fotográficas in situ del vehículo objeto del procedimiento y a la documentación ordenada.
- c) Al anunciar la medida se le requerirá previamente la entrega voluntaria del vehículo, dejándose constancia con los requisitos anteriores.
- d) El procedimiento debe ser volcado en acta de procedimiento, la cual una vez finalizada deberá ser rubricada por todos los intervinientes, incluido el propietario o morador de la vivienda, en caso de negarse se deberá dejar constancia de dicha actitud.

- e) En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos enumerados en los ítem anteriores y exigidos, se declarará nulo el procedimiento, debiendo hacerlo el Juzgado de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 8.- Queda facultado el Juzgado de Faltas Municipal para que luego de seis (6) meses de decomiso, a la destrucción de los caños de escape decomisados y/o autopartes modificadas; debiendo publicar tal accionar en los medios públicos para una mayor transparencia y conocimiento general del procedimiento. –

ARTÍCULO 9.- Para que un vehículo retenido, su titular deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Ser retirado por el titular del rodado o por persona con derecho a circular, previo haber abonado la infracción correspondiente, más los gastos generados por acarreo, guarda, deberá contar además con póliza de seguro vigente para con el rodado a retirar.
- b) Antes de la entrega y en el supuesto de decomiso de autopartes modificada deberá ser reemplazado a costa del Titular o persona con derecho.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTISEÍS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. –

Firmada: Jimena Rodríguez. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez –María Regueira. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.

Registrada bajo el n° 2.442 con fecha 28/11/2024.-